



VISTO, el pedido presentado por el señor Rector de la U.N.R.C. en la sesión del día 24 de abril del año 2020, vinculado a la posibilidad que este Consejo Superior pueda sesionar de manera virtual y a través del uso de alguna de las plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real y de manera remota de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la pandemia con presencia mundial provocada por el COVID-19, se han dictado diversas normas y resoluciones, tanto a nivel nacional como a nivel universitario.-

Que, entre las normas y resoluciones indicadas supra, se pueden destacar la emisión del decreto de Necesidad y Urgencia DE CNU -2020-297-APN-PTE, por el cual se dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio de las personas en el ámbito de la República Argentina; el DECNU-2020-325-APN-PTE por el cual se prorroga dicho aislamiento; la Resolución Rectoral Nro. 127/20 por la cual la UNRC adhiere a la decisión de aislamiento social, preventivo y obligatorio, limitando su funcionamiento a lo mínimo indispensable y la Resolución Rectoral Nro. 128/20 por la cual se mantiene el funcionamiento en las condiciones indicadas supra, ello hasta el día 12 de Abril del año 2020 y la Resolución Rectoral Nro. 130/20 que prorroga esa decisión hasta el día 26 de Abril del año 2020.-

Que, corresponde que este cuerpo se avoque al tratamiento del tema propuesto por parte del señor Rector, de lo cual se derivan las siguientes consideraciones:

Que, la situación fáctica generada por la presencia del COVID-19 y la situación jurídica surgida a la luz del dictado de las decisiones emanadas tanto de la autoridad nacional como universitaria, hacen que, al día de la fecha, resulte imposible, o al menos sumamente complejo, que este cuerpo pueda sesionar de manera presencial.-

Que, si bien el reglamento de este cuerpo colegiado no impide, expresamente, la posibilidad que existan reuniones del Consejo de manera virtual, nada dice al respecto, razón por la cual resulta prudente que tal decisión sea el resultado de un posicionamiento concreto y expreso de este cuerpo en ese sentido.-

Que, la posibilidad que el Consejo Superior sesione de manera virtual y remota permitirá que la U.N.R.C. cuente, a partir del dictado de la presente resolución, con la posibilidad de recurrir a su órgano colegiado permanente para la toma de decisiones, cuando la situación a resolver lo amerite.-

Que, en ese sentido, se considera razonable que, durante el mantenimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, este cuerpo colegiado pueda sesionar, de manera remota y virtual, en sesiones extraordinarias. El limitar las sesiones virtuales a aquellas que fueran convocadas de manera extraordinaria permitirá que se cuente con la posibilidad de recurrir a este cuerpo cuando la situación justifique la intervención del mismo, sin alterar el espíritu de las normativas nacionales y de las decisiones universitarias adoptadas dentro de ese marco de aislamiento.-



Que, las sesiones extraordinarias resultan aptas para el tratamiento de temas que, dadas las competencias previstas en el Estatuto de nuestra Universidad y la situación fáctica anormal por la que atraviesa el país y la Universidad, deban ser resueltos por el Consejo Superior de la U.N.R.C.-

Que, a tal fin es prudente recordar que, conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento del Consejo Superior, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Rector o bien a pedido de 2/3 de los consejeros, ello con invocación del objeto de la convocatoria.

Que, en cuanto a la posibilidad de sesionar virtualmente, la misma ha tenido acogida favorable en otras Universidades Nacionales, pudiéndose citar, a modo de ejemplo, lo sucedido en la Universidad Nacional del Litoral, que habilitó la sesión virtual, cuando exista una situación de emergencia pública, catástrofe natural u otra situación extraordinaria que haga imposible el traslado de los consejeros y la consecuente realización de la reunión presencial.

Que, la forma de sesión virtual también ha tenido aprobación en el ámbito de la legislatura de la Provincia de Córdoba la cual, mediante decreto Nro. 00054 del día 26/03/2020, aprobó este tipo de sesión, sólo para el caso de ser estrictamente necesario.-

Que, resulta importante destacar, conforme lo ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de resolver el planteo del Senado de la Nación sobre la validez de las sesiones virtuales, que: **"...la Constitución, al poner en cabeza de cada una de sus Cámaras el dictado de su propio reglamento en el artículo 66, reconoce a cada una de ellas la autonomía necesaria para regular su propio funcionamiento y por ende regular los mecanismos para facilitar la realización de su función legislativa en estas circunstancias" (con: Fernández de Kirchner, Cristina, en su carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación- Acción Declarativa de Certeza- fallo Nro. 353/2020).** -

Que, de lo resuelto por el tribunal cimero, se desprende que, cuando es facultad de un órgano dictar su reglamento de funcionamiento, él tiene la autonomía y la potestad no solo de regular su funcionamiento sino también de fijar los mecanismos que faciliten la ejecución de su función legislativa. En el caso de este cuerpo colegiado, cabe recordar que el propio Estatuto de la Universidad, en su artículo 20 inc. b, fija como competencia del cuerpo el dictar y modificar su propio reglamento interno. Dicha norma coloca a este Consejo Superior en la situación de autonomía a la que hace referencia la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente citado supra.-

Que, este Consejo Superior estima conveniente invitar a las Unidades Académicas de esta Universidad Nacional, a implementar esta modalidad, para el funcionamiento de los propios Consejos Directivos.

Que, se ha expedido la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad mediante dictamen "in doce" que realizara su Director General en la sesión correspondiente. -

Que, por último, resulta prudente delegar en la Secretaria del Consejo Superior toda cuestión operativa e informática que resulte necesaria para que se puedan desarrollar las sesiones virtuales, pudiendo recurrir esa secretaría a la colaboración de la U.T.I. en ese último aspecto. -



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y por el artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1° Aprobar la realización, de "forma virtual" y a través del uso de plataformas informáticas que permitan la interacción en tiempo real y de manera remota de sus integrantes, de sesiones extraordinarias de este cuerpo colegiado.

ARTICULO 2° Disponer que la convocatoria a sesión extraordinaria de forma virtual deberá realizarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Reglamento interno del Consejo Superior, debiendo indicarse, con la debida antelación, la plataforma virtual que se utilizará para desarrollar la sesión virtual. -

ARTICULO 3° Disponer que, por secretaria de este cuerpo, se adopten las medidas necesarias, desde lo operativo e informático, para que las sesiones virtuales puedan desarrollarse, para lo cual se podrá recurrir a la colaboración de la U.T.I., en lo vinculado al apoyo tecnológico informático. -

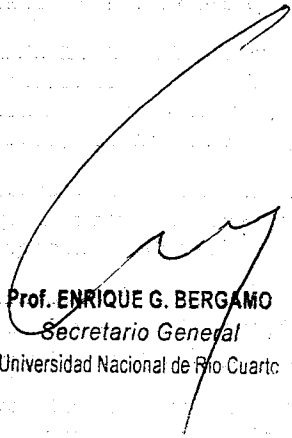
ARTICULO 4° Invitar a las Unidades Académicas de esta Universidad Nacional, a implementar la modalidad aprobada por la presente, para el funcionamiento de los respectivos Consejos Directivos.

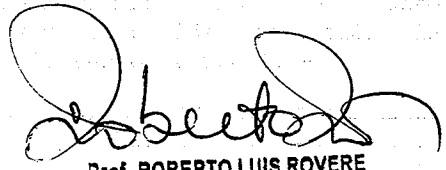
ARTICULO 5° Comunicar la presente Resolución a los señores consejeros superiores por el medio más propicio, teniendo en cuenta la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente. -

ARTICULO 6° Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR EN REUNION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RESOLUCION N° **044**


Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto


Prof. ROBERTO LUIS ROVERE
Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Jueves 30 de abril de 2020, 16:04 hs.

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-20200430-5eab21240eab3**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARIA SOLEDAD FALCONE
Directora
Direccion de Entradas, Despacho y Archivo